

Club de Aeromodelismo RC Boadilla



ESTATUTOS

(Transcripción de una fotocopia de los originales)

Contenido

ESTATUTOS.....	6
CLUB RADIOCONTROL BOADILLA.....	6
Capitulo I:	6
DE LA ENTIDAD.....	6
Art. 1.....	6
Art. 2.....	6
Art. 3.....	6
Art. 4.....	6
Art. 5.....	6
Art. 6.....	6
Art.7.....	7
CAPITULO II:	7
DE LOS SOCIOS:	7
Art. 8.....	7
Art 9.....	7
Art. 10.....	8
Art. 11.....	8
Art. 12.....	8
Art. 13.....	8
Art. 14.....	8
Art. 15.....	8
Art. 16.....	8
Art. 17.....	9
Art. 18.....	9
Art. 19.....	9

Art. 20.....	9
Art. 21.....	9
Art. 22.....	10
Art. 23.....	10
Art. 24.....	10
Art. 25.....	10
Art. 26.....	10
Art. 27.....	10
Art. 28.....	10
Art. 29.....	11
CAPITULO III:	11
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.....	11
ADINISTRACION Y PARTICIPACION.....	11
Art. 30.....	11
LA ASAMBLEA GENERAL.....	11
Art. 31.....	11
Art. 32.....	11
Art. 33.....	12
Art. 34.....	12
Art. 35.....	12
Art. 36.....	12
LA JUNTA DIRECTIVA.....	12
Art. 37.....	12
Art. 38.....	13
Art. 39.....	13
Art. 40.....	13
Art. 41.....	13

Art. 42.....	14
Art. 43.....	14
Art. 44.....	14
EL PRESIDENTE.	14
Art. 45.....	14
MOCION DE CENSURA.....	14
Art. 46.....	14
COMISION ASESORA PERMANENTE.	15
Art. 47.....	15
Art. 48.....	15
EL TESORERO.....	16
Art. 49.....	16
Art. 50.....	16
Art. 51.....	16
CAPITULO IV:	17
DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO	17
Art. 52.....	17
Art. 53.....	17
Art. 54.....	17
Art. 55.....	18
Capítulo V:	19
REGLAMENTOS.....	19
Art. 57.....	19
Art. 58.....	19
CAPITULO VI:	19
DISOLUCION DEL CLUB.....	19
Art. 59.....	19

Art. 60.....	19
--------------	----

ESTATUTOS

CLUB RADIOCONTROL BOADILLA

Capítulo I:

DE LA ENTIDAD

Art. 1. El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de Club Radiocontrol Boadilla.

Art. 2. El objeto o finalidad del presente club es el de fomento y la práctica del deporte entre sus asociados.

Tendrá como modalidad deportiva principal el Aeromodelismo.

Además de la principal, el Club practicará las siguientes modalidades deportivas federadas:

Art. 3. Podrá, asimismo, el Club ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta directiva. A este fin creará aquellas secciones que, previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias y los medios lo permitan.

Art. 4. El Club estará adscrito a la Federación Madrileña de los deportes aéreos (aeromodelismo) y estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de la citada Federación.

Art. 5. Las secciones de otros deportes federadas que se practiquen o que en el futuro se constituyan se adaptarán, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas, donde deberán ser inscritas a efectos de competición, previa solicitud en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad.

Art. 6. Se fija el domicilio social de la entidad en MADRID, c/ Miguel Servet nº 6 28012 Madrid.

Art.7. La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido.

CAPITULO II:

DE LOS SOCIOS:

Art. 8. El club Radiocontrol Boadilla se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, activos, infantiles y transeúntes.

De honor. Aquellos asociados que a juicio de la Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte. Tendrán los mismos derechos que los socios activos.

Activos. Los que satisfagan la cuota de entrada y mensual, fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea.

Disfrutarán del derecho de voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente, y tendrán plenitud de derechos en el uso del material de la asociación.

Infantiles. Socios infantiles serán considerados los que no alcancen la edad de dieciséis años, satisfaciendo la cuota de entrada y mensual asignada por la Junta Directiva, aprobada en Asamblea. No tendrán voz ni voto.

Transeúntes. Pagarán una cuota mensual cuatro veces superior a la de los socios activos, y será condición indispensable que tengan residencia accidental en Madrid.

El tiempo máximo aceptable como socio transeúnte será de tres meses, pasados los cuales será dado de baja, a menos que pague la cuota de entrada y el recibo normal fijado por la Junta Directiva. O tendrá derecho a voz ni voto, pero sí a las demás ventajas de los socios activos.

Art 9. Todos los socios, sea cual fuere su categoría, tendrán el libre acceso a los locales y campos del Club.

Art. 10. Todo socio viene obligado a comunicar, como mejor proceda, a la Directiva las deficiencias que observe en las instalaciones, para lograr la mayor perfección en todas sus actividades.

Art. 11. De acuerdo con la Asamblea, la Junta Directiva impondrá una cuota de entrada a los nuevos socios.

Art. 12. Para formar parte de la Junta Directiva será preciso reunir las condiciones del artículo 8.

Art. 13. Para formalizar el ingreso en el Club los interesados deberán firmar una propuesta apoyada por dos socios activos, la cual estará expuesta en la tablilla del club durante ocho días, a fin de que los socios puedan efectuar las objeciones que se consideren pertinentes sobre la admisión de los mismos; pasado dicho plazo, la Junta Directiva procederá como crea conveniente, con la facultad de admitirlo o rechazarlo.

En el caso de ser denegada la admisión, no tendrá derecho a ninguna clase de explicación, ni el propuesto ni los proponentes.

El que fuera propuesto como socio activo infantil deberá abonar, en el momento de firmar la inscripción, la cuota de entrada que esté vigente, de cuya cantidad se le libraré un recibo provisional, y en el caso de que no fuese admitido como socio le será reintegrado.

Los propuestos para socios transeúntes deberán abonar en igual forma la totalidad del mes correspondiente a la fecha de la propuesta.

Art. 14. El club llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, y cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Art. 15. Las bajas como socio serán definitivas o temporales.

Art. 16. La baja definitiva será la solicitada por el socio mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

La baja temporal será solicitada a la Junta Directiva mediante escrito razonado. La Junta Directiva podrá o no aceptar, a su criterio, dicha situación o estado.

La duración de la baja temporal será de un mínimo de un año y máximo de dos.

De solicitar antes de transcurridos los seis primeros meses la renovación de actividades deportivas en el club, vendrá obligado el socio al pago de todas las mensualidades transcurridas desde su solicitud de baja temporal.

Art. 17. Se perderá la calidad de socio, sea cual fuera su categoría, por una de las causas siguientes:

a) Por voluntad del socio, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.

b) Por dejar sin pagar tres cuotas mensuales consecutivas.

c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la Sociedad.

d) Por haber transcurrido dos años de haber solicitado una baja temporal.

e) Por defunción.

Art. 18. Todo socio que sea baja del Club, voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos.

Art. 19. Todo socio deberá identificar su personalidad presentando a la entrada del Club o a petición de persona autorizada por la Junta Directiva su carné de identidad de socio, junto con el recibo del mes corriente.

Art. 20. Para el buen orden del Club, del deporte y disciplina de los jugadores, existirá un reglamento interior, cuyas disposiciones tendrán la fuerza supletoria de estos estatutos.

Art. 21. Serán deberes de los socios:

a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos interiores del club.

b) Obedecer las disposiciones emanadas de la junta Directiva.

c) Los indicados en el Reglamento de Régimen Interior del Club

Art. 22. Serán derechos de los socios activos:

a) Participar en los fines específicos del Club.

b) Exigir que el Club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, y a las demás normas reglamentarias o estatutarias.

c) Separarse libremente del Club.

d) Examinar las liquidaciones y balances del Club y conocer las demás actividades.

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que reúna los requisitos específicos que se determinen.

Art. 23. Tendrán derecho a asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias todos los socios del Club.

Art. 24. Tendrán derecho a voz y voto los socios a partir de los dieciséis años de edad cumplidos y que tengan en el Club una antigüedad ininterrumpida de un año, por lo menos.

Art. 25. Cada año, el día primero de enero, quedarán expuestas en el cuadro de anuncios del Club las listas de los socios, por riguroso orden de fecha de ingreso, que reúnan las condiciones del artículo 24.

Art. 26. Durante los diez días siguientes, o sea, hasta el día 10, inclusive, estarán expuestas las listas de socios, con objeto de que los que se crean perjudicados puedan formalizar la correspondiente reclamación por escrito a la Junta Directiva en los cinco días siguientes, es decir, hasta el 15 de enero.

Art. 27. La Junta Directiva resolverá la reclamación en los ocho días siguientes, dando cuenta al socio reclamante de la resolución adoptada.

Art. 28. Una vez la lista sea firme, cada socio de ella tendrá derecho a un voto.

Art. 29. El Club establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPITULO III:

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ADINISTRACION Y PARTICIPACION

Art. 30. El club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:.

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 31. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club.

Estará integrado por todos los socios con derecho a voto.

Art. 32. Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, siguiendo la normativa electoral del Club.
- b) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socios con la debida antelación, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, el 5 por 100 de los mismos.
- f) Crear servicios en beneficio de todos los socios.

Art. 33. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, de acuerdo lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 34. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- c) Para decidir las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- d) Para elaborar o aprobar los Reglamentos del Club, así como para proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- e) Cuando se trate de disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- f) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.

Art. 35. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de sus socios en número; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Art. 36. La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el orden del día, deberá ser comunicada y remitida con veinte días de antelación para que los socios puedan proceder a su estudio.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 37. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo

asimismo las funciones que este Estatuto y, en su caso, el Reglamento le confieren.

La Junta directiva estará formada por SEIS miembros. Al frente de la Junta directiva estará el Presidente.

Art. 38. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

Art. 39. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Colaborar con el Presidente en la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegida.

b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.

c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.

d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

f) Convocar y organizar la Asamblea General.

Art. 40. Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años.

Art. 41. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Art. 42. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Art. 43. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan.

Art. 44. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

EL PRESIDENTE.

Art. 45. El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del Club y convocará y dirigirá las sesiones de la Junta directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz del Club. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

MOCION DE CENSURA.

Art. 46. La moción de censura al Presidente y la Junta directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, el 5 por 100 de los asociados con derecho a voto

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesta en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano.

La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor antigüedad en la entidad.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

COMISION ASESORA PERMANENTE.

Art. 47. El club no contará con Comisión Asesora Permanente en calidad de órgano consultivo, asesor y de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 24/1987, de 23 de abril.

EL SECRETARIO.

Art. 48. El Secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta directiva y los demás órganos colegiados del Clb, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adaptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro-registro de socios en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro-registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

También corresponde a Secretario:

- a) Cuidar de la correspondencia del Club
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.

c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club.

d) Formalizar la memoria anual de actividades.

e) Actuar, como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas Generales.

Todos los escritos oficiales del Club llevarán el visto bueno del Presidente.

EL TESORERO

Art. 49. El Tesorero cuidará de la parte económica del Club, llevando al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos del Club, debiendo precisarse procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente.

Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingreso y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Art. 50. Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en el presente Estatuto.

Art. 51. No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por siete socios del Club, que serán los de mayor antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora. La Junta Gestora Especial asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta Gestora Especial

se ceñirán al gobierno provisional del Club que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

CAPITULO IV:

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art. 52. En el momento de creación de este Club, el patrimonio fundacional es CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS.

En el futuro estará integrado por:

a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.

b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad..

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art. 53. Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la entidad

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General del Estado o de la Comunidad de Madrid

Art. 54. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o

parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria..

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la Agrupación o de la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5 por 100, al menos, de los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial.

Art. 55. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará a efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 56. Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.

La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados. No se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o de beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

Capítulo V:

REGLAMENTOS.

Art. 57. Los presentes estatutos podrán ser desarrollados en un Reglamento del Club, el cual deberá respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento.

Art. 58. Un Reglamento de disciplina establecerá la normativa de esta naturaleza para el Club.


CAPITULO VI:

DISOLUCION DEL CLUB.

Art. 59. El Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

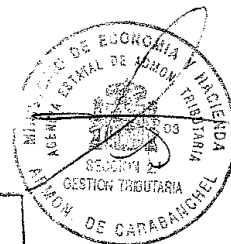
Art. 60. En caso de disolución, el destino de los bienes del Club será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

7



Comunidad de Madrid
DIRECCION GENERAL DE DEPORTES
REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS
Se hace constar que los ESTATUTOS pertenecientes a:
CLUB RADIOCONTROL
BOADILLA
Han sido inscritos en este Registro de Asociaciones Deportivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid.
el día 8 de Agosto de 1989 con el nº 1612
El Jefe de la Sección

[Handwritten signature]



IN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
RIO DE HACIENDA CON EL C. I. 680715055

25-10-93